Núm. 69 Jueves 9 de Junio de 1842. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de povincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(*Ley 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden públicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(*Real órden de* 6 *Abril de* 1839.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular nùm. 477.

Concluido en borrador el repartimiento de Rentas Provinciales del corriente año, se halla de manifiesto en esta villa por los quince dias prevenidos en la Secretaria de Ayuntamiento, que empézarán á correr desde el dia de esta fecha. Aquellos interesados que quieran presentarse á deducir de agravios, caso de tenerlos, lo harán dentro de referido término. Villaviciosa y Mayo 28 de 1842.—El Presidente: José Sanchez.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 478.

Por término de 15 dias contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio estará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el cuaderno de riqueza que acaba de formarse y ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion de paja y utensilios y la de culto y clero del presente año: Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber por medio de este edicto á los vecinos de esta dicha villa, y forasteros hacendados en su tèrmino à fin de que los que lo tengan à bien se presenten á enterarse de los motivos que à cada cual se le han designado para contribuir, y reclamar de agravio si lo tubieren en la inteligencia que pasado dicho tèrmino no se oirá ninguna reclamacion y parará à los interesados el perjuicio que haya lugar. La Rambla y Mayo 28 de 1842.=El Presidente, Juan Bautista Cabello de los Cobos.—Alfonso Rey, Secretario.

Intendencia de Còrdoba.

Circular núm. 479.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 4 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente.

«Con arreglo al articulo 15 que trata de las obligaciones de las Contadurias de provincia en la instruccion de contabilidad adicional á la 11 de Diciembre de 1826 que se comunicó para su cumplimiento por la Contaduria geueral de valores del Reino en 28 de Diciembre de 1841, está obligada la de mi cargo á remitir á aquella en todo el mes de Mayo un estado conforme al modelo que acompañaba con el núm. 2.º.—Para su redaccion son indispensables varias noticias que deben facilitar los Ayuntamientos de la provincia y con este objeto se previno á todos por esa Intendencia del cargo de V. S. en circular de 22 de Abril inserta en el Boletin núm. 52 de 30 de dicho mes del presente año, que para el 10 de Mayo sin falta alguna formaran y remitieran nota igual

Ministerio de Cultura 2024

al modelo que se insertaba à continuacion. Sin embargo de una disposicion tan terminante ha concluido el mes de Mayo y no han cumplido los pueblos que se detallan al margen, resultando por esta omision el compromiso en que se ha puesto á esta dependencia de no poder remitir á la Contaduria general de valores el estado prevenido."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que los Ayuntamientos que à continuacion se espresan, remitan à esta Intendencia á vuelta de correo sin falta alguna las noticias que les fueron pedidas por la misma en circular de 22 de Abril último, esperando que convencidos de la urgencia no darán lugar à otro recuerdo. =Dios guarde á VV muchos años. Córdoba 6 de Junio de 1842. ——Manuel Gonzalez Campos. =Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de Alcaracejos.--Añora --Belalcazar.-Belmonte.-Carcabuey.--Córdoba.--Castro del Rio. -Carpio.--Cañete de las Torres.--Valsequillo.--Cuartos de Pedro Carrillo.--Doña Mencia.--Espejo.--Encinas Reales.--Espiel.--Fuente Abejuna.--Guadalcazar.--Hornachuelos.--Jauja.--Lucena.-Luque.--Montilla.--Montoro--Montemayor.--Nueva Cartella.--Pozoblanco.--Palma.--Pedro Abad.--Palenciana.--Rute.--Santa Eufemia.--Santa Ella. --Trassierra.--Torres Cabrera.--Valenzuela.--Zuheros.

Circular núm. 480.

S. A. S. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Contador de Arbitrios de Amortizacion y de los bienes del clero secular de esta provincia al Sr. D. Vicente Meleadez, y habiendo tomado posesion de su destino en este dia, se avisa al pùblico por medio del Boletin oficial para que le conste y sea reconocido en cuantos documentos espida por su dependencia. Córdoba 6 de Junio de 1842.=Manuel Gonzalez Campos.

Andalucía.=Tercer distrito militar.=Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 481.

Adicion à la orden general del 3 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito militar en 27 de Mayo procsimo pasado me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 17 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Al Capitan general de Cataluña digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido con motivo de las reiteradas instancias promovidas por el Teniente Coronel graduado D. Pedro Verges, Capitan retirado en Barcelona, en solicitud de que se le abone como servicio activo el tiempo que durante la última guerra ha desempeñado varias Comandancias de armas de ese distrito militar, por disposicion del Escmo. Sr. Capitan general del mismo; y enterado S. A. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta general de Inspectores en 3 del corriente mes, que tanto á D. Pedro Verges, como á los demas gefes y oficiales de la clase de retirados que durante la última pasada guerra, hayan servido el cargo de Comandantes de armas de puntos fortificados de dicho Distrito y de los demas en que la guerra fue permanente, se abone como servicio activo el tiempo que hayan desempeñado tales comisiones con Real aprobacion pero bajo el concepto de que dicho abono únicamente ha de servirles para obtar à la mejora de retiro á que tengan derecho.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo que transcrivo à V. S. para los mismos fines."

Lo que se hace saber por la orden general y Boletin oficial de la provincia, por si hay alguno en ella que esté en el caso que el Teniente Coronel Verges.=Es copia. —De Oviedo.

Circular núm. 482.

Adicion à la orden general del 5 de Junio de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito en 30 de Mayo procsimo pasado me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 11 del actual me comunica el Real Decreto que sigue.—Escmo. Sr.—S. A el Regente del Reino se ha servido dirijirme con esta fecha el Decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:=Artículo único.—En consideracion á los señalados servicios de D. Joaquin Alvarez Bayon, Mayor Comandante que fué del Regimiento Infanteria de Gerona, que muriò gloriosamente rechazando despues de herido, al enemigo que intentaba ocupar el Puente de Zornozes el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, se concede á su viuda Doña Maria del Carmen Miranda, sin perjuicio de la pension de Monte-Pio que disfruta, la de dos mil rs. vn. anuales sobre el Tesoro público como pension de Guerra, trasmisible á su hija Doña Dolores, con i-

Ministerio de Cultura 2024

guales obligaciones, bajo las mismas condiciones que se conceden las de aquel establecimiento.=Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendrèislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.=El Duque de la Victoria.—En Madrid á once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—— Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo à V. S. con igual objeto."

Lo que se hace saber en la orden general y Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todas las clases y en público testimonio del aprecio con que mira el Congreso y el Gobierno á las desgraciadas familias de los que han perecido en la defensa de la libertad é independencia del pais.—Es copia.—de Oviedo.

Circular nùm. 483.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer Distrito en 30 de Mayo procsimo pasado me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 18 del actual me dice lo siguiente.—— Escmo. Sr.—Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo hoy lo que sigue.—Consecuente à las indicaciones de la Real orden de 8 de Marzo último relativa à la consulta de la Direccion general del Tesoro, sobre si las pagas de Tocas, cuyo pago continua radicado en el presupuesto de la Guerra han de hacerse efectivas por cuenta de dicho presupuesto y Administracion militar ó por el del Ministerio de Hacienda, y en este ùltimo caso han de serlo en su integro importe, ò con los descuentos que sufren todo genero de pensiones, tuvo á bien el Regente del Reino oir á la Junta del Monte-Pio y al Intendente general militar, y teniendo presente el articulo 16 del capitulo 9.º del Reglamento de aquel piadoso establecimiento, segun el cual aunque las referidas Tocas eran pagadas por sus fondos estos se reintegraban anualmente de su importe en la Tesoreria general del Reino, como asi mismo que nunca las pagas de Tocas ni las pensiones del Monte-Pio militar por el origen y naturaleza de este establecimiento que en manera alguna puede ni debe alterar la circunstancia de que la distribucion de sus fondos que antes se hacian por la Junta de Gobierno se haya hecho despues por la Pagaduría militar, y ahora por el Tesoro; conformandose S. A. con lo manifestado por la espresada Junta, é Intendente general militar, se ha servido declarar que las pagas de Tocas que se conceden á las familias de los militares como obligacion peculiar que siempre ha sido del Tesoro público, lo han sido y continuarán siendolo del presupuesto del Ministerio de Hacienda, y que asi esta especie de pagos como el de las pensiones del Monte-Pio militar declarados, y que se declaren á las familias de los á él incorporados, bien hayan estos pertenecido á las clases activas ó bien à las pasivas del Ejército, se las abonen y hagan efectivas sin descuento en la cantidad integra en que respectivamente lo sean ó hayan sido.—De orden de S. A. lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo transcrivo á V. S. para los mismos fines."

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas residentes en la misma á quienes pueda interesarles. Còrdoba 6 de Junio de 1842.——Agustin de Oviedo.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular nùm. 484.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Mayo ultimo se ha servido comunicarme la órden siguiente.

«Enterado el Regente del Reino de lo propuesto por el Gefe politico de Salamanca respecto á que se autorize para usar la condecoracion civica acordada en decreto de 12 de Agosto último para los que tomaron parte en el glorioso pronunciamiento de Setiembre de 1840 à todos aquellos individuos que sean clasificados por las juntas respectivas insertandose al efecto sus nombres en el Boletin oficial de la provincia, sin perjuicio de que se les espidan á su tiempo los correspondientes diplomas ha tenidio á bien acceder á dicha propuesta haciendolo estensivo á todas las provincias que se hallen en igual caso.—De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.«

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Còrdoba 4 de Junio de 1842.——Angel Iznardi.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fernan Nuñez.

Circular nùm. 485.

Esta municipalidad continua las actuaciones, para llevar adelante el espediente de subasta sobre dar á censo reservativo, el pedazo de terreno perteneciente al caudal de

Ministerio de Cultura 2024

Propios, situado en la Fuente Santa, lindando con olivares del vinculo que posee D. Fernando Nieto Escamilla, y con el solar llamado el Mole, observandose en el los tramites prevenidos por instruccion, tuvo efecto el primer remate en el dia de ayer haciendo postura en la cantidad de 2109 rs. que es la total de su aprecio, en tal concepto se anuncia el segundo remate para el dia 24 del presente mes, y el tercero y último tendrá lugar el dia 10 de Julio proximo cuyos, actos se han de celebrar con la debida solemnidad en las casas capitulares de 9 à 12 de sus respectivas mañanas ante el Ayuntamiento reunido, pudiendo los licitadores presentarse ó sentar sus proposiciones y rematandose definitivamente en favor del mejor postor. Fernandnuñez 6 de Junio de 1842 =Presidente. José Morales.=Fernando Sequeira, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

En este Juzgado de primera instancia de mi cargo y Escribania de D. Esteban Bujalance, se ha instruído espediente á peticion de D. Manuel Barranco Sotomayor sobre que se le declare y adjudiquen en libre propiedad los bienes de la Capellania primera fundada en Castro del Rio por el Licenciado D. Pedro de Leiva Villarejo, y he mandado convocar á las personas que se crean con derecho para que en el término de treinta dias se presenten à deducir el que les asista por medio de Procurador autorizado en forma, y no haciendolo les parará el perjuicio que haya lugar. Baena cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.=Rafael Gay.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Criales, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado y por la actuacion del infrascripto se han instruido autos á instancia del Procurador D. Juan Pedro Zeballos sobre la propiedad de la Capellania que en esta villa fundó Bartolomé Mateo de Quesada de la que es actual poseedor dicho Zeballos; en los que y por providencia de este dia he mandado librar el presente para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que las personas que se crean con derecho á espresada propiedad de Capellania se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del preciso término de treinta dias contados desde la publicacion en mencionado Boletin pues transcurridos que sean sin verificarlo no seran oidos. Dado en Priego á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos =Juan Criales.=Por mandado de dicho Sr,: José Felix Serrano.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se venden en Sevilla las fincas siguientes.

Un Cortijo nombrado de Roncesvalles, situado á 3 cuartos de legua de la villa de Utrera, al que están agregados los que se llamaron de S. Isidro y Haldua, Palmoncilla ó Millana, como igualmente una haza nombrada Doña Rosa, de cabida el todo del Cortijo de mil fanegas escasas de tierra de pan sembrar, de escelente calidad, comprendiendo la finca varias habitaciones, granero, cuadras, cocina, era empedrada frente del caserío, magnífico tinaon, casilla para los boyeros, piletas de piedras para 85 bueyes, y estension para 120,. 2 pozos abundantes de aguas dulces; todo ello en la actualidad arrendado en 30000 rs. muy puntual y anticipadamente satisfechos por anualidades, apreciado en 842528 rs.

Una casa principal en esta ciudad calle de los Mármoles, acristalada y completamente reparada, valorada en 90000 rs.

Una casa en el lugar de S. Juan de Asnalfarache, calle Real Junto á la Capilla, compuesta de varias piezas bajas, tinaon pozo y corral apreciada en 10000 rs.

Un cercado de tierra calma confinante con las casas del propio lugar de S. Juan de Asnalfarache, compuesto de 4 y una octava aranzadas con su ballado, el que confina con la antedicha finca, apreciado en 10000 rs.

Cuyas posesiones se han de rematar el dia 23 del corriente mes á las 12 de la mañana en la Escribanía pública de D. Ignacio Amoscotegui de Saavedra, al sitio de la alcaicería de la Seda. Sevilla 1.° de Junio de 1842.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

Ministerio de Cultura 2024